

habla esta ley es necesario el previo de conciliacion.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de San Luis Potosí, á 15 de Octubre de 1863.—*Benito Juarez.*—Al ciudadano Lic. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 15 de 1863.—*Iglesias.*—C.....

Octubre 20 de 1863.—*Circular de la Secretaría de Hacienda.*—Sobre permisos especiales concedidos para traer efectos de puntos ocupados por el enemigo, y derechos impuesto á efectos extranjeros.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Circular.—El ciudadano presidente de la República se ha servido acordar que, tanto respecto de los permisos especiales concedidos ya por este ministerio para traer efectos de puntos ocupados por el enemigo, como respecto de los permisos que se concedan en lo adelante, se observen sin alteracion alguna las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Por los efectos nacionales se cobrarán los derechos de alcabala y demás locales que estén establecidos en los puntos en que se consuman, haciéndose la liquidacion en la Jefatura de Hacienda respectiva, ó en la aduana ó administracion de rentas á quien ella se la encargue.

2.<sup>a</sup> Para los efectos extranjeros, además del derecho de contraregistro y de todos los derechos locales establecidos en el lugar de consumo, se deberá cobrar el sesenta por ciento sobre los derechos de importacion, internacion y demás establecidos por la Ordenanza general de aduanas marítimas, haciendo la Jefatura de Hacienda respectiva la liquidacion de este sesenta por ciento por los valores expresados en las guías que acompañen dichos efectos, previa la revision de ellas y su confronta con la carga, cuyas operaciones hará la misma Jefatura ó la aduana ó administracion de rentas á quien las encargue, cuidándose de que se regule el sesenta por ciento sobre los derechos íntegros establecidos por la Ordenanza, sin que la rebaja que pueda

haberse hecho en los puertos por disposicion del ejército invasor.

3.<sup>a</sup> Como los permisos ya concedidos se han dado bajo el concepto de estas prevenciones, se observarán sin excepcion alguna en ellos del mismo modo que en los futuros.

4.<sup>a</sup> Cada Jefatura de Hacienda dará cuenta sin dilacion á este Ministerio, tanto de los efectos que quedan dentro de la demarcacion de su Estado, como de los que pasen de tránsito para otros, acompañando en ambos casos copias de las guías y facturas que con tal objeto exigirá se le presenten, aun de las mercancías de tránsito.

5.<sup>a</sup> Para el exacto cumplimiento de estas reglas, las comunicará desde luego cada Jefatura á las aduanas ó administraciones de rentas de su Estado.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 20 de 1863.—*Núñez.*

Octubre 22 de 1863.—*Decreto del gobierno.*—Se hace extensivo a toda la República el de 13 del corriente, relativo a personas que reciban haberes del gobierno de la intervencion.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4.<sup>a</sup>—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1. Se hace extensivo el decreto expedido en 13 de este mes á la persona ó personas que en cualquiera punto de la República hayan percibido ó percibiesen alguna cantidad de las oficinas de la llamada regencia ó de los invasores, ya sea por retiro ó pension de montepío, pension civil ó cualquier otro motivo ó denominacion: por ese solo hecho se declara que han dejado de ser acreedoras al erario nacional, sin perjuicio de que se les apliquen las demás penas en que hubiesen incurrido, con arreglo á las leyes vigentes.

2. Todo crédito, ya sea ó no reconocido, que se haya presentado ó se presente al llamado gobierno de la intervencion, por este simple acto perderá todo el derecho que tuviere el tenedor de él á dicho crédito, aun cuando no hubiere percibido

cantidad alguna á buena cuenta de su valor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en San Luis Potosí, á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juarez.*—Al C. José H. Núñez, Ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 28 de 1863.—*Núñez.*

Octubre 24 de 1863.—*Decreto del gobierno.*—Se permite por seis meses la introduccion de maíz extranjero.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.<sup>a</sup>—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Queda permitida por el término de seis meses la importacion de maíz extranjero por los puertos de Matamoros, Piedras Negras y el Manzanillo, sin causar derecho alguno, ni aun en los municipios, en atencion á la escasez de esta semilla que sufren ya varios Estados de la República.

2. Se faculta á los ciudadanos gobernadores de los demás Estados que tienen puertos abiertos al comercio, para que si lo juzgan necesario, declaren que se haga extensivo á ellos el presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de San Luis Potosí, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juarez.*—Al C. José H. Núñez, Ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 24 de 1863.—*Núñez.*

Octubre 24 de 1863.—*Decreto del gobierno.*—Se establece en el puerto de Matamoros un juzgado de Distrito.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.—El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1. Se establece en el puerto de Matamoros un juzgado de Distrito, por todo el tiempo que el supremo gobierno lo crea conveniente, para el despacho de los negocios, de la Hacienda federal en dicho puerto.

2. Este juzgado reconocerá de aquellos negocios y de los de igual naturaleza que ocurrieren en todo el Estado de Tamaulipas, con entera sujecion á las leyes generales.

3. Conocerán en segunda y tercera instancia de estos negocios las mismas salas de la Suprema Corte de Justicia que concilian de los negocios del Juzgado de Distrito de México.

4. La planta de este juzgado será la siguiente:

Un juez.....	\$ 4,500
Un promotor.....	3,000
Un secretario.....	2,000
Un escribiente ministro ejecutor.....	1,000
Gastos de oficio.....	250

Total.....\$ 10,750

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en San Luis Potosí, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 24 de 1863.—*Iglesias.*—Ciudadano.....

Octubre 26 de 1863.—Decreto del Gobierno.—Sobre acuñación de moneda de plata del valor de cinco y de diez centavos de peso.

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y para que comience á tener efecto el decreto relativo al sistema métrico-decimal en la parte concerniente á la moneda de plata, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. En todas las casas de moneda de la República se procederá desde luego á la acuñación de piezas de plata del valor de diez y cinco centavos, para lo cual el Ministerio de Fomento les remitirá las matrices correspondientes.

2. Dichas piezas tendrán la misma ley de diez dineros veinte granos que tiene la moneda de plata de la República. Por el anverso, en medio de dos laureles pequeños, tendrá grabada en relieve una águila sobre un nopal, y en la parte superior un letrero que diga: "República Mexicana." En el reverso tendrá un letrero contenido entre dos laureles, que exprese el valor de cada una y el año en que fueren construidas, y además la casa de moneda donde fueren acuñadas.

3. Las piezas de diez centavos tendrán precisamente de peso un décimo de onza de plata, y ciento ochenta y cinco milímetros de diámetro. Las de cinco centavos, cinco centímetros de onza de peso, y quince milímetros de diámetro: ambas piezas tendrán una pequeña gráfila en la circunferencia de los dos lados, y el cordón será estriado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en San Luis Potosí, á 26 de Octubre de 1863.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 28 de 1863.—Iglesias.—Ciudadano.....

Octubre 29 de 1863.—Decreto de Diputación permanente.—Ordena que se hagan elecciones de diputados suplentes en los distritos 1.º y 3.º de Zacatecas.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la diputación permanente del congreso de la Unión, usando de las facultades que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral; y considerando que los distritos electorales 1.º y 3.º del Estado de Zacatecas carecen de diputados suplentes al mismo Congreso, porque los ciudadanos electos son á la vez diputados propietarios por otros distritos de aquel Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Los distritos electorales 1.º y 3.º del Estado de Zacatecas, procederán á la elección de diputados suplentes al congreso de la Unión.

2. Las elecciones primarias tendrán lugar el segundo domingo del próximo mes de Noviembre, y las secundarias el tercer domingo del mencionado mes.

Dado en la sala de sesiones de la diputación permanente del Congreso de la Unión, en San Luis Potosí, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. Francisco Zarco, presidente. Ignacio Pombo, diputado secretario. S. Garza y Melo, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de San Luis Potosí, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juárez. Al C. Sebastián Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación.

Y lo inserto á vd. para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Octubre 29 de 1863.—Lerdo de Tejada. Ciudadano gobernador del Estado de Zacatecas.

Noviembre 5 de 1863.—Decreto del gobierno.—Se restablecen los juzgados de distritos y tribunales del circuito suprimidos por decreto de 24 de Enero de 1862.

Ministerio de Justicia, Fomento é Ins-

trucción Pública.—Sección 1.ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se establecerán los juzgados de distrito y tribunales del circuito, suprimidos por el decreto de 24 de Enero de 1862 en todos los Estados en que el gobierno lo crea conveniente.

2. En aquellos Estados en que dichos juzgados y tribunales no se restablecieron continuará conociendo de los negocios federales los mismos jueces que designa el citado decreto de 24 de Enero de 1862.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en San Luis Potosí, á 5 de Noviembre de 1863.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 5 de 1863.—Iglesias.—Ciudadano.....

Noviembre 7 de 1863.—Se restablece el juzgado de distrito de Zacatecas, y se establecen dos en el antiguo Estado de Yucatán.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se restablece el juzgado de distrito de Zacatecas, con la misma planta que le dió la ley de 23 de Noviembre de 1855. Conocerá en segunda instancia de los negocios que se fallen en este juzgado, la sala de la Suprema Corte de Justicia que conozca, en la misma instancia, de los negocios del juzgado de distrito de Matamoros, creado últimamente.

2. Se establecerán dos juzgados de dis-

trito, uno en el Estado de Yucatán y otro en el de Campeche, que residirán en las respectivas capitales y que tendrán la misma planta que el antiguo juzgado de Yucatán.

3. Para conocer en segunda instancia de los negocios que se fallen en primera en estos dos juzgados, se restablece el tribunal de circuito de Yucatán, que residirá en Mérida, y que tendrá la misma planta que le daba la citada ley de 23 de Noviembre de 1855.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del gobierno nacional de San Luis Potosí, á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juárez.—Al C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 7 de 1863.—Iglesias.—Ciudadano.....

Noviembre 10 de 1863.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Distribución del cinco del ciento que se asignó por circular de 2 de Setiembre último á los comisionados ejecutores de decreto de 16 de Agosto.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Sección de Secuestros.—Circular.

—En consideración el C. presidente á los trabajos y responsabilidades que van á pesar sobre las oficinas encargadas de la ejecución del decreto de 16 de Agosto último sobre confiscaciones de bienes de traidores á la patria, tiene á bien resolver, que el cinco por ciento que por circular fecha 2 de Setiembre próximo pasado se asignó para los comisionados ejecutores del decreto y que debe separarse del resultado líquido de las ventas, multas ó transacciones que se celebren de dichas confiscaciones acordadas en juntas de CC. Ministros, se distribuya de la manera siguiente: tres por ciento á los comisionados que nombren los jefes de hacienda para verificar las gestiones del secuestro; uno por ciento á las jefaturas de hacienda de los Estados á que correspondan las fincas secuestradas, si han entendido en el negocio respectivo, y uno por ciento al jefe y empleados de la sección que en este ministerio tiene á su

cargo lo relativo al propio decreto de 16 de Agosto próximo pasado.

Insértolo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 10 de 1863.—*Núñez.*

Noviembre 10 de 1863.—Decreto del Gobierno.—Honosres á la memoria del general Ignacio Comonfort.

Ministerio de Guerra y Marina.—Con fecha de hoy se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República el decreto que sigue:

„Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Las autoridades civiles y militares de toda la República y los individuos del ejército nacional, vestirán luto por nueve días, en justo homenaje á la memoria del finado general de division, Ministro de Guerra y Marina y General en Jefe del Cuerpo de ejército de Operaciones, Ignacio Comonfort.

2. El anterior artículo comenzará á tener su cumplimiento al siguiente día de publicado este decreto en los Estados y territorios, y en esta capital el día en que tengan lugar los honores fúnebres.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno General en Potosí, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez.*—Al C. Juan Suarez y Navarro, oficial mayor del Ministerio de Guerra y Marina, encargado de su Despacho.

Trasládolo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Independencia y Libertad. Potosí, Noviembre 18 de 1863.—*Juan Suarez y Navarro.*—C. Gobernador y Comandante Militar del Estado de.....

Noviembre 24 de 1863.—Decreto del Gobierno.—Planta de la aduana marítima de Mazatlan.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Habiendo acreditado la experiencia que se halla indotada y falta de empleados para el buen desempeño de sus labores, la aduana marítima de Mazatlan, se reforma en cuanto á su planta el decreto de 17 de Octubre de 1861.

2. En consecuencia, la que debe regir desde esta fecha en dicha aduana, será:

Un administrador con.....	\$ 5,000
Un contador.....	3,000
Un oficial primero de libros.....	2,000
Un idem segundo de idem.....	1,500
Un idem tercero.....	1,000
Un idem.....	900
Un idem.....	900
Cuatro escribientes á \$ 700.....	2,800
Dos vi-tas á \$ 2,400.....	4,800
Un alcaide.....	2,000
Portero.....	600

RESGUARDO.

Un comandante de celadores primero.....	2,500
Un idem de idem segundo.....	2,500
Catorce celadores montados á \$ 950.....	13,300
Tres patrones de faltas á \$ 400.....	1,200
Diez y ocho marineros á \$ 300.....	5,400
Suma.....	\$ 49,400

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal en San Luis Potosí, á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez.*—Al C. José H. Núñez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 24 de 1863.—*Núñez.*

Noviembre 27 de 1863.—Manifiesto del Congreso de la Union á sus comitentes.

Conciudadanos:

La intervencion francesa, auxiliada de algunos traidores, ha obligado á vuestras legítimas autoridades á residir provisoriamente en la capital del Estado de San Luis, con objeto de que el centro de nuestra Federacion, aquí como en cualquiera otro punto del territorio nacional, sea la viva representacion de que el pueblo mexicano protesta y protestará siempre contra la inmotivada é injustificable violencia de que es objeto por parte del tirano de la Francia. Y ahora que las tropas invasoras hacen un nuevo empuje para internarse en nuestros Estados, han juzgado conveniente los que suscriben, recordaros rápidamente la serie de atentados de que es víctima nuestra infortunada patria, para que cobreis nuevo aliento en la presente lucha, y os convenzais más profundamente, de que nuestra salud consiste sólo en continuar la guerra, y de que la salvacion de nuestra independencia y libertad depenen únicamente de nuestra absoluta decidida de perecer ántes que aceptar ningun yugo.

Durante esta guerra, os han dirigido la palabra vuestros representantes en varias ocasiones, estimulando vuestro probado y reconocido valor, y encomiando los hechos heroicos que sólo el amor de la patria ha podido inspiraros. Mas ahora es la ocasion de advertiros que todos los grandes sacrificios del pueblo serian estériles y la infamia no se apartaria de su frente, si no continuara combatiendo con el mismo ardor, seguro de su triunfo, porque defiende sus hogares, los sepulcros de sus padres, la tierra de su libertad; porque rechaza una afrentosa dominacion; porque debe castigar á los que le han traído la picota y azotan á la débil mujer; á los que desprecian las leyes de la guerra y asesinan á los prisioneros cuando quieren llamarlos guerrilleros: á los que llevan á lejanos y mortíferos climas á nuestros compatriotas, que no tienen otro delito que conservar un co razon mexicano.

Ya recordaréis que la guerra comenzó verdaderamente con una gran falsía, con una traicion de que no se han lavado ni disculpado siquiera los soldados franceses, porque tan repugnante ha sido ante el mundo civilizado, que el pretender paliarla habria sido el mayor insulto al buen sentido. La violacion de los convenios de la Soledad, el haberse aprovechado el enemi-

go de la generosa hospitalidad que le fué otorgada en Tehuacan, para no repasar las posiciones del Chiquihuite en caso de ruptura, como lo prometió solemnemente, fué una deslealtad tan ignominiosa, que apenas puede compararse á la vergüenza de su derrota en el célebre 5 de Mayo.

Las ruinas de la moderna Zaragoza atestiguarán por mucho tiempo cuál es la civilizacion que nos han traído los invasores; y en el recuerdo de la gloria que allí conquistó nuestra patria, templarán nuestros guerreros su fe en la democracia; pues sólo han cedido allí los soldados del pueblo, despues de sesenta y tres dias de sitio rigoroso, á la hambre y á la falta de municiones, venciendo en repetidos encuentros los simples guardias nacionales, recientemente improvisados, á un ejército aguerrido que lleva la fama de ser, por su práctica, el primero del mundo.

¿Y sabeis, conciudadanos, cuál es el motivo por qué ha sido enviado este ejército á apoderarse de nuestras ciudades, á tomar los fondos nacionales, á ocupar las casas de los particulares, tratándonos como país conquistado? Nada sabeis si nos atenemos á lo que quiera decir la ambicion veleidosa del emperador Napoleon; lo comprenderéis todo, si fijais un poco la consideracion en el hecho mismo de esta ocupacion militar.

Leyes, administracion, empleados públicos de importancia, todo va modelándose á la francesa en el llamado imperio mexicano, y mientras que la Europa y la América se indignan con la farsa del nuevo emperador Maximiliano, que sólo sirve de pretexto á las miras evidenciadas ya del déspota de Francia; mientras que los traidores creen haber escapado á la cuchilla de la ley que los aguarda, y á su propia vergüenza, degradacion y vileza que los persigue, dándose un rey, las tropas francesas avanzan hácia el Norte de México con el sueño fantástico de que habrán cambiado esta República en colonia, y habrán abatido para siempre el poder de la América, luego que se den la mano con los esclavistas de los Estados Unidos.

Pequeños elementos son, en verdad, treinta ó cuarenta mil franceses para tener sojuzgada una nacion de ocho millones de habitantes, en una extension territorial de más de cien mil leguas cuadradas. Pero los invasores cuentan con la obcecacion de algunos reaccionarios, que preferirian la innoble satisfaccion de sus rencores á tener patria; con los mexicanos degradados que proclamaron el imperio

por miedo de la Martinica; con la credulidad de falsos liberales á quienes comienzan á halagar, decretando medidas de afectada conciliación y mentido progreso; y en fin, cuentan con el cansancio, que en otro pueblo, que no sea el mexicano, debieran producir cincuenta años de guerras y desastres.

Pero se han equivocado. Los más encarnizados enemigos de la Reforma deben sentir en su corazón la vergüenza de ser más torpes que los antiguos Tlaxcaltecas, auxiliando al conquistador, quien los considera desde luego como objetos de merecido desprecio; gradualmente se dispararán en ellos los resentimientos, y cederán á la voz de su conciencia que les grita:

*¡Contra la patria no hay razón!*

Los liberales todos y hasta los más indiferentes, han podido conocer que la política francesa se cura poco de los medios con tal de realizar sus intentos; lo mismo es para ella servirse de los fanáticos contra los progresistas, que de éstos contra los primeros; lo que le importa es dividirnos para sojuzgarnos. La nación, en fin, que sorprendida en medio de la más encarnizada guerra civil, pudo hacer frente al enemigo extranjero y escarmentarlo, llegará indudablemente á cansar los esfuerzos de éste con todo género de resistencias, y á expelerlo del territorio con sólo imitar aquel arrojo, aquella constancia con que nuestros padres desarmados dieron patria, venciendo la dominación española, más poderosa y arraigada que la que nos amenaza.

La lucha ha tomado una nueva faz, en la que todas las ventajas están de nuestra parte. El enemigo no nos es superior en valor; sus necesidades serán difícilmente sustentadas en lugares poco poblados, mientras que nuestras tropas ligeras recorrerán el país con la misma audacia y buen éxito con que acaban de verificarlo las fuerzas de Oaxaca y de Sinaloa al mando del general Díaz. Cuanto más se extienda la ocupación francesa, será más débil y dará mayores motivos al patriotismo para levantarse. Confianza, pues; el triunfo de nuestra nacionalidad no puede ser dudoso, y será aclamado por el mundo todo, que nos ha acogido con bondadosa solicitud, como el triunfo de la justicia y del derecho, como la humillación solemne de la ambición más loca y desenfrenada, orgullosa é impudente, que ha podido presentarse en los tiempos modernos.

En la alta prevision del éxito final de esta lucha, y por la consideración de los medios extraordinarios que exige, dos Congresos han facultado ampliamente al Ejecutivo para que emplee todos los recursos de la nación en salvarla.

Dicho poder ha aceptado tan inmensa responsabilidad, y por lo mismo corresponde á los mexicanos, leales á las tradiciones de nuestros padres, y consecuentes siquiera con la parte que todos han tenido en el malestar público, ayudar eficaz y decididamente al gobierno legítimo en la empresa que sólo con el esfuerzo de todos puede sostener.

La amplia autorización concedida al Presidente de la República, tiene, como es natural, sus necesarias taxativas, que de ningún modo se refieren al ciudadano que desempeña en la actualidad la primera magistratura, quien ha dado y sigue dando toda clase de garantías á la causa que sostenemos, sino para evitar que se creyese por nadie que la Independencia de México y sus leyes constitutivas pueden depender de otra personalidad que la del mismo pueblo que las ha criado y las sostiene. Por esto se halla prevenido en la ley de autorización referida, que no podrá el gobierno admitir ninguna clase de intervención, ni obligación alguna que afecte la integridad del territorio, el cambio de sus instituciones ó sus leyes de Reforma. Estos han sido los principios de los legítimos representantes de México, y pueden protestar los actuales, que son los mismos que normarán su conducta, cualquiera que sea la posición en que los coloquen las vicisitudes de la presente contienda.

Compatriotas: una sola expresión resume el pensamiento de vuestros diputados al dirigiros la palabra: la Francia no ofrece como prenda de civilización y como prueba de simpatía por nuestra suerte, las cadenas ensangrentadas de los esclavos de Argelia. Nosotros hemos creído que el pueblo de Hidalgo y de Zaragoza preferirá su completa ruina y destrucción ántes que tolerar tamaña afrenta; hemos creído también, que la era gloriosa que comenzó el 5 de Mayo de 1862 y ha continuado en el presente año con el memorable sitio de Puebla, aún no se ha cerrado para México, si sus hijos olvidando sus querellas interiores procuran imitar los esfuerzos de los padres de nuestra independencia. Entonces será una verdad indisputable el signo que la conmemora; nuestra águila remontrándose á la mayor altura, mostrará al mundo, deshecho entre sus garras, al mons-

truo de la tiranía, aniquilada la serpiente que nos amenaza.

San Luis Potosí, Noviembre 27 de 1863.  
— Ponciano Arriaga, Presidente. Pedro Anipudia. Eduardo Arteaga. José S. Arteaga. Eleuterio Avila. José Ignacio Basadre. José Valente Baz. Martín Bengoa. Antonio Verdugo. F. Berduzco. Felipe Buenrostro. J. de D. Búrgos. F. Bustamante. J. M. Calderon. Braulio Carballar. Jesús Castañeda. Francisco de Paula Cedejas. Pedro Contreras Elizalde. Alfredo Chavero. José Díaz Covarrubias. Francisco Diez Marina. Rafael Dondé. Juan A. de la Fuente. Luis Galan. Gregorio Gamiochipi. Pedro Dionisio de la Garza y Garza. Simón de la Garza y Melo. Francisco de P. Gochicoa. Pablo R. Gordoa. Apolonio García de la Cadená. Manuel Gardett. Ramon G. Guzman. Abraham Hernandez. Remigio Ibañez. Genaro Y. U. Leyva. Jesús Loera. Jesús F. López. Manuel Madariaga. José María Marroqui. José M. Mata. Agustín Menchaca. Antonio A. Molina. Roque Jacinto Moron. Ignacio Orozco. Modesto Ortiz. Manuel Peniche. Peña y Ramirez (Manuel). Agustín de la Peña y Ramirez. Nicolás Pizarro. Ignacio Pombo. Guillermo Prieto. Benito Quijano. Antonio Quintanilla. José Rivera y Río. Cipriano Robert. Manuel Sanchez Posada. Manuel Saavedra. Manuel F. Soto. Juan Suarez y Navarro. Ramon Talancon. Canuto A. Tostado. Pantaleon Tovar. Rómulo del Valle. F. Vallejo. R. Vazquez. Félix Vega. Paulo Verástegui. Francisco de P. Villanueva. Manuel M. de Zamacona. Francisco Zarco. Manuel Sotomera y Piña. Pablo Gudiño Gómez. José Antonio Muchagaray. M. M. Ovando, diputado secretario. Joaquín M. Alcalde, diputado secretario.

Noviembre 28 de 1863.—Decreto del gobierno.—Sobre nombramiento de magistrados suplentes de la Suprema Corte de Justicia.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción pública.—Sección I.ª

El C. Presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Debiendo cesar en su encargo el día 1.º del entrante Diciembre, con arreglo á lo prevenido en el artículo 92 de la Constitución, los individuos de la Suprema Corte de Justicia que entraron ó debieron entrar á funcionar en igual fecha del año de 1857, el supremo gobierno nombrará los suplentes necesarios, haciendo uso de las facultades extraordinarias de que está investido, mientras se celebran, conforme á la ley orgánica respectiva, las elecciones populares de magistrados de la Suprema Corte, que cubran las vacantes de la misma.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en San Luis Potosí, á 28 de Noviembre de 1863.—Benito Juárez.—Al C. José M. Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 28 de 1863.—Iglesias.—C.....

Febrero 26 de 1864.—Decreto del gobierno.—El Estado de Coahuila reasume su carácter de libre y soberano.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que atendiendo á la voluntad general de los habitantes de Coahuila, y usando de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Estado de Coahuila, reasume su carácter de Estado libre y soberano entre los Estados Unidos Mexicanos, separándose desde luego del de Nuevo-León, á que se había incorporado.

2.º El Estado de Coahuila comprenderá su antiguo territorio, con arreglo al artículo 57 de la Constitución de la República.

3.º Esta ley se comunicará á las legislaturas de los Estados, para la ratificación á que se refiere la fracción III del artículo 72 de la Constitución.

Por tanto, mando se imprima, publique,